**Artículo 21: lista de indicadores ilustrativos sobre libertad de expresión y opinión, y acceso a la información**

**Libertad de expresión y opinión, y acceso a la información**

**Atributos/Indicadores**

* **Libertad de opinión, y de transmitir información**
* **Acceso a la información a través de medios accesibles para todas las personas con discapacidad**
* **Reconocimiento oficial y desarrollo de la lengua de señas de señas, Braille y métodos de comunicación alternativos**

Estructura

21.1 Legislación promulgada que reconoce el derecho a la libertad de expresión,[[1]](#endnote-1) incluyendo la libertad de buscar, recibir y transmitir información de personas con discapacidad, con la definición de comunicación del Artículo 2 de la CDPD, elaborada en estrecha colaboración con organizaciones representantes de personas con discapacidad.

21.1.1 Marco jurídico que permita el acceso a la información destinada al público en general en formatos y tecnologías accesibles de forma oportuna para todas las personas con discapacidad y sin coste adicional.[[2]](#endnote-2)

21.1.2 Marco jurídico que establece normas obligatorias en materia de accesibilidad a la información y la comunicación para los agentes públicos y privados que proporcionan información y servicios al público en general, incluidos los medios de comunicación de masas e Internet, así como las redes sociales.[[3]](#endnote-3)

21.2 Estrategia o plan nacional para promover el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y opinión por parte de las personas con discapacidad, así como su acceso a la información, incluyendo puntos de referencia, plazos y objetivos cuantificables[[4]](#endnote-4).

21.3 Legislación promulgada que reconoce la lengua de señas como un lenguaje oficial, y que garantiza su uso en las comunicaciones oficiales, a petición o elección de las personas con discapacidad.[[5]](#endnote-5)

21.4 Legislación promulgada que reconoce el Braille, el formato de lectura fácil «easy-to-read», los subtítulos, la comunicación táctil, el apoyo a la comunicación, entre otros, y que asegura su uso en las interacciones oficiales, a elección o solicitud de las personas con discapacidad.

21.5 Estrategia y/o plan nacional para la toma de conciencia sobre la lengua de señas como lengua oficial, el Braille, el formato de lectura fácil «easy-to-read» y otros métodos y formas de comunicación, así como para dar apoyo tanto a su desarrollo como al desarrollo de los profesionales relacionados (por ejemplo, intérpretes de lengua de señas, traductores, asistentes personales), incluyendo puntos de referencia, plazos y objetivos cuantificables, elaborados con la participación activa de las organizaciones representantes de las personas con discapacidad.

21.6 Obligación legal de establecer un marcador sobre todo el gasto público para garantizar la libertad de expresión y el acceso a la información de las personas con discapacidad.

21.7 Requerimiento legal para la recopilación de datos sobre medidas para garantizar la libertad de expresión y el acceso a la información y la comunicación, incluso en las comunicaciones oficiales.[[6]](#endnote-6)

**Proceso**

21.8 Tasa de matriculación de personas con discapacidad en cursos de formación de enseñanza superior para periodistas profesionales y otras profesiones pertinentes.

21.9 Proporción de notificaciones previas de organizaciones de personas con discapacidad para llevar a cabo manifestaciones y actividades de toma de conciencia al aire libre recibidas por las autoridades gubernamentales, en relación con el número total de notificaciones presentadas con los mismos fines.[[7]](#endnote-7)

21.10 Número y proporción de todo el personal público con responsabilidades en relación con la comunicación y el acceso a la información, incluidos los de las instituciones donde la detención de personas con discapacidad pueda ocurrir, que recibe formación sobre el acceso a la información para las personas con discapacidad y formatos alternativos de comunicación.

21.11 Campaña de toma de conciencia y actividades sobre la accesibilidad de la información y sobre las normas de accesibilidad obligatorias para la información y la comunicación, dirigidas a los agentes públicos y privados, incluidas las personas con discapacidad y sus organizaciones[[8]](#endnote-8).

21.12 Número y proporción de agentes privados que proporcionan información y servicios al público (en particular, los que mantienen un contrato con el Estado o han obtenido una licencia del mismo) que han recibido orientación para cumplir con las normas de accesibilidad obligatorias.

22.13 Número de horas y proporción de programas de televisión con interpretación en lengua de señas y otras características y medios relacionados con la accesibilidad, desglosados por titularidad del medio de comunicación (privados/públicos), tipo de emisión (noticias/otros programas, incluyendo programas para niños) y las características de accesibilidad que ofrecen.

21.14 Número y proporción de aplicaciones y páginas web estatales que cumplen con las normativas de accesibilidad.

21.15 Número de informes emitidos por el Estado dirigidos al público en general y publicados en formatos accesibles, desglosados por tipo de formato, y proporción de los mismos del total de informes estatales publicados.

22.16 Número de intérpretes de lengua de señas y otros profesionales pertinentes, incluidos taquígrafos y personal de apoyo a la comunicación para personas con discapacidad intelectual, certificados profesionalmente y autorizados oficialmente para ejercer, en particular en relación con las comunicaciones oficiales, en comparación con el número personas con discapacidad que solicita sus servicios.

21.17 Presupuesto asignado a las medidas destinadas a garantizar el acceso a la información de las personas con discapacidad, desglosado por tipo de medida (por ejemplo, toma de conciencia, desarrollo de capacidades, provisión directa de medidas de accesibilidad, etc.).

21.18 Procesos de consulta emprendidos para asegurar la participación activa de las personas con discapacidad, incluso a través de sus organizaciones representativas, en el diseño, aplicación y monitoreo de leyes, reglamentos, políticas y programas relacionados con el derecho a la libertad de expresión y opinión, y el acceso a la información.[[9]](#endnote-9)

21.19 Número de reclamaciones que alegan negación o restricción del derecho a la libertad de expresión y del acceso a la información de las personas con discapacidad, investigadas, resueltas a favor del reclamante, desglosadas por mecanismo, y proporción de reclamaciones cumplidas por el gobierno o responsable.

**Resultado**

21.20 Número y proporción de personas con discapacidad que ejercen como periodistas, desglosados por edad, sexo, discapacidad, tipo de medio de comunicación (por ejemplo, televisión, radio, etc.) y su titularidad (pública o privada).

21.21 Número y proporción de solicitudes de información que se conceden a personas con discapacidad en formatos accesibles, en relación con el total de solicitudes de información pública, desagregadas por agencia o ente público destinatario.

21.22 Número y proporción de solicitudes de medios de comunicación alternativos en comunicaciones oficiales proporcionados de manera efectiva a personas con discapacidad, desagregadas por agencia o ente público destinatario.

21,23. Proporción de la población cubierta por una red móvil, desglosada por tecnología (indicador ODS 9.c.1), edad, sexo y discapacidad

21.24 Proporción de personas que utilizan Internet (indicador ODS 17.8.1) desglosadas por edad, sexo y discapacidad.

**ANEXO**

1. Respecto al derecho de libertad de expresión la legislación debería:

   Prevenir cualquier restricción que discrimine, directa o indirectamente, a personas con discapacidad.

   Incluir disposiciones para proteger a las personas con discapacidad de la intimidación o las represalias relacionadas con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

   Incluir medidas específicas para lograr la igualdad de facto a fin de incluir a las personas con discapacidad en la industria de los medios de comunicación en puestos relevantes para el ejercicio de la libertad de expresión, por ejemplo, mediante requisitos de diversidad en las solicitudes de licencias de emisión. [↑](#endnote-ref-1)
2. La legislación en materia de acceso a la información debe garantizar que:

   La información publicada y destinada al público en general se difunda en formatos y tecnologías accesibles.

   Los procedimientos para solicitar información pública (no necesariamente compartida con el público en general) sean accesibles y utilizables por todas las personas con discapacidad.

   No exista ninguna restricción al acceso a la información sobre la base de la privación de la capacidad jurídica que contradiga el artículo 12 de la CDPD. [↑](#endnote-ref-2)
3. Esto se refiere, por ejemplo, a las disposiciones en materia de accesibilidad en las legislaciones de telecomunicaciones, los códigos de emisión, los reglamentos de los organismos sobre comunicaciones, etc. [↑](#endnote-ref-3)
4. Dicho plan debería incluir, entre otrascosas:

   Medidas para concienciar a los funcionarios y empleados públicos sobre los diversos modos alternativos de comunicación accesibles para las personas con discapacidad;

   Medidas para aumentar la disponibilidad de información pública en formatos alternativos;

   Medidas para garantizar la disponibilidad de medios de comunicación alternativos para las **comunicaciones oficiales**, incluidos intérpretes de lengua de signos, impresoras de Braille, apoyo a la comunicación, etc.

   Medidas para promover la inclusión de las personas con discapacidad como parte de la comunidad periodística, incluso mediante la prestación de apoyo y ajuste razonable durante la educación y la vida laboral; y mediante medidas específicas, incluidas las acciones positivas que no sea discriminatorias (Artículo 5.4 de la CDPD). [↑](#endnote-ref-4)
5. Esto debería incluir todas las variantes o dialectos, especialmente en el caso de la lengua de señas de señas, así como disposiciones sobre la no discriminación, los ajustes razonables y la definición de comunicación. [↑](#endnote-ref-5)
6. Esto debe incluir:

   a) número y proporción de documentos para la difusión de información pública al público en general que se ofrece también en formatos accesibles, desglosados por tipo de formato.

   b) número y proporción de solicitudes de información que se conceden en formatos accesibles, sobre el total de solicitudes de información pública.

   c) número y proporción de solicitudes de medios de comunicación alternativos en las comunicaciones oficiales.

   d) número y proporción de quejas que alegan negación o restricción del derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información de las personas con discapacidad. [↑](#endnote-ref-6)
7. La exigencia de una "notificación previa" no implica que el Estado deba conceder permiso para llevar a cabo manifestaciones y actividades de toma de conciencia al aire libre. En cambio, el requisito de "notificación previa" debe tener por objeto únicamente informar a las autoridades públicas para que puedan establecer las disposiciones necesarias para facilitar la libertad de reunión y proteger el orden y la seguridad pública, así como los derechos y libertades de los demás. En algunos países, no es necesario solicitar una notificación previa, por ejemplo, para pequeñas protestas. Por lo tanto, el indicador 21.9 constituye un indicador indirecto. Para más información: [www.osce.org/odihr/73405?download=true](http://www.osce.org/odihr/73405?download=true) [↑](#endnote-ref-7)
8. Esto podría incluir el desarrollo de documentos de guía sobre la accesibilidad de la información para todos los interesados relevantes. [↑](#endnote-ref-8)
9. Este indicador requiere verificar las actividades concretas emprendidas por las autoridades públicas para involucrar a las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones relacionados con cuestiones que les afectan directa o indirectamente, de conformidad con el artículo 4.3 de la CDPD, incluidas reuniones de consulta, sesiones informativas técnicas, encuestas de consulta en línea, solicitud de comentarios sobre los proyectos de ley y políticas, entre otros métodos participativos. A este respecto, véase la Observación general Nº 7 del Comité de la CDPD (CRPD/C/GC/7), en la que se establece que los Estados deben:

   garantizar la transparencia de los procesos de consulta;

   garantizar el suministro de información adecuada y accesible;

   no ocultar información, condicionar o impedir que las organizaciones de personas con discapacidad expresen libremente sus opiniones;

   incluir tanto a las organizaciones registradas como a las no registradas;

   garantizar una participación temprana y continua;

   cubrir los gastos relacionados con los participantes (por ejemplo, transporte y otros gastos para asistir a reuniones y sesiones informativas técnicas). [↑](#endnote-ref-9)